G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2022-6-GCABA-AJG

Buenos Aires, Martes 3 de Mayo de 2022

Referencia: Expediente Electrónico N° 15845298-GCABA-SSGMO/22 s/Proyecto de Ley modificación al Código de Tránsito y Transporte

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyense las definiciones de "Calle" y "Pasaje", de las Definiciones Generales contenidas en el "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", Anexo A de la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por la siguiente:

"Calle: En general, aceras más calzadas; parte de la vía pública comprendida entre líneas oficiales de propiedades frentistas o espacios públicos. En particular, arteria cuya calzada tiene un ancho comprendido entre cuatro y medio (4,5) metros y trece (13) metros."

"Pasaje: arteria cuya calzada tiene un ancho máximo de cuatro y medio (4,5) metros."

Artículo 2º.- Incorpórase la definición "Sube y Baja" a las Definiciones Generales contenidas en el "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", Anexo A de la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347) con el siguiente texto:

"Sube y Baja: sistema que promueve el ordenamiento del tránsito en los entornos de instituciones educativas para mejorar la seguridad vial y las prácticas de convivencia, agilizando la entrada y salida de alumnos, a través de la implementación de demarcación horizontal, señalización vertical y de pautas de operatoria que se establecerán con las distintas instituciones educativas en los niveles que soliciten el sistema."

Artículo 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 2.4.4.1 del "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", Anexo A de la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por el siguiente:

"2.4.4.1 Colores en cordones

Los cordones se pintan con diferentes colores según aquello que se señalice.

a) Los pintados de color anaranjado indican los lugares destinados al estacionamiento exclusivo de ciclorodados y motovehículos.

b) Los pintados de color amarillo indican la prohibición de estacionar durante las veinticuatro (24) horas."

Artículo 4°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.2 del “Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, Anexo A de la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por el siguiente:

“7.1.2 Normas generales

Establécense, con carácter general las siguientes normas de estacionamiento para las arterias de la Ciudad de Buenos Aires:

a) Prohibición general de estacionamiento de vehículos en avenidas junto a ambas aceras los días hábiles entre las siete (7) y las veintiuna (21) horas.

b) Permisión general de estacionamiento de vehículos en calles junto a ambas aceras todos los días durante las veinticuatro (24) horas.

c) Prohibición general de estacionamiento de vehículos en calles y avenidas afectadas al Sistema Metrobús junto a ambas aceras, todos los días durante las veinticuatro (24) horas.

d) Prohibición general de estacionamiento de vehículos en calles y avenidas con ciclovías junto al carril afectado a ésta, todos los días durante las veinticuatro (24) horas.”

Artículo 5°.- Sustitúyese el texto del inciso h) del artículo 7.1.7 del “Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, Anexo A de la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por el siguiente:

“h) Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7.1.10 y 9.5.7.”

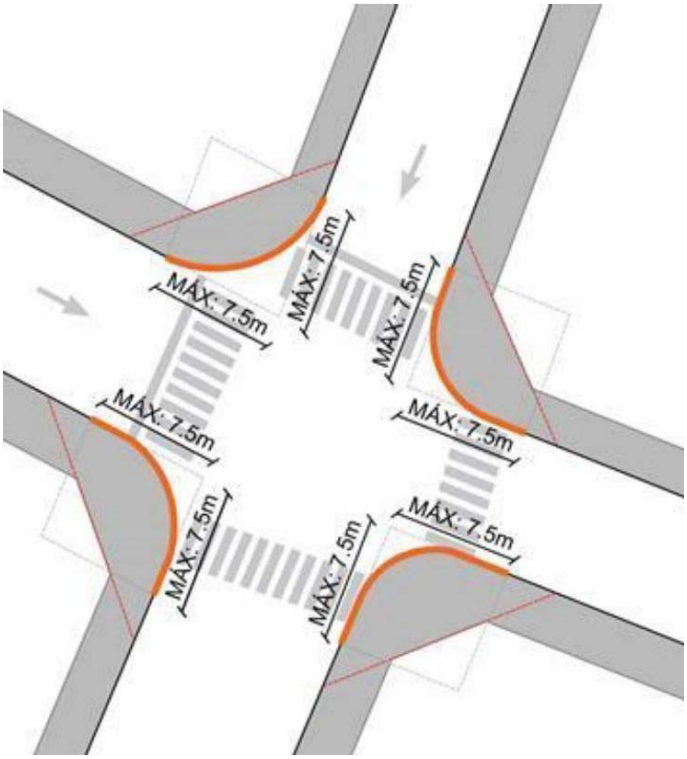
Artículo 6°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.8 “del “Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, Anexo A de la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por el siguiente:

"7.1.8 Prohibiciones especiales: Queda prohibido, con carácter general, estacionar y detenerse en los siguientes sitios, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7.1.2 y 7.1.3:

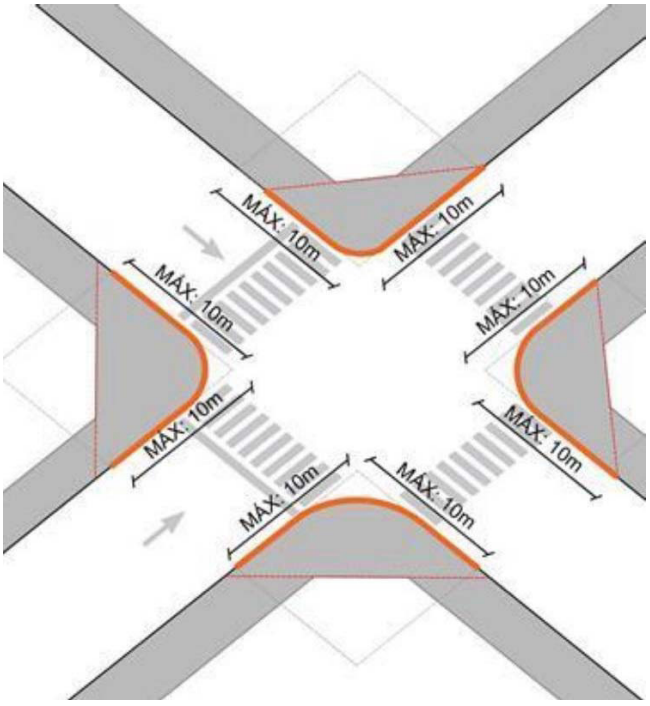
a) En doble fila, excepto como detención previa a la maniobra de estacionamiento.

b) En las esquinas, según los siguientes casos:

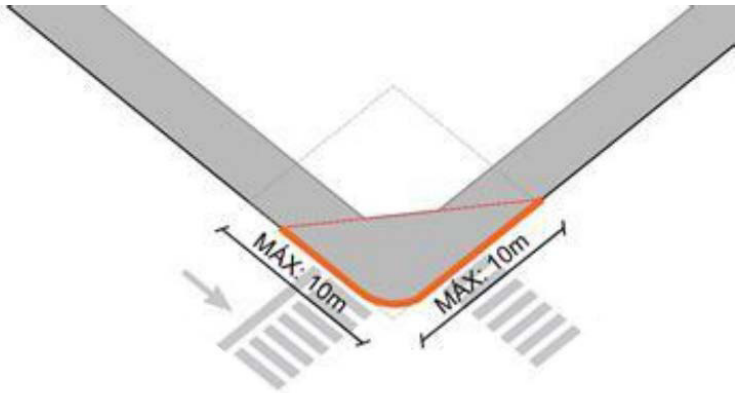
1. En esquinas semaforizadas, queda prohibido estacionar hasta siete coma cincuenta (7,50) metros del punto de intersección imaginario de la prolongación de las líneas de cordón.



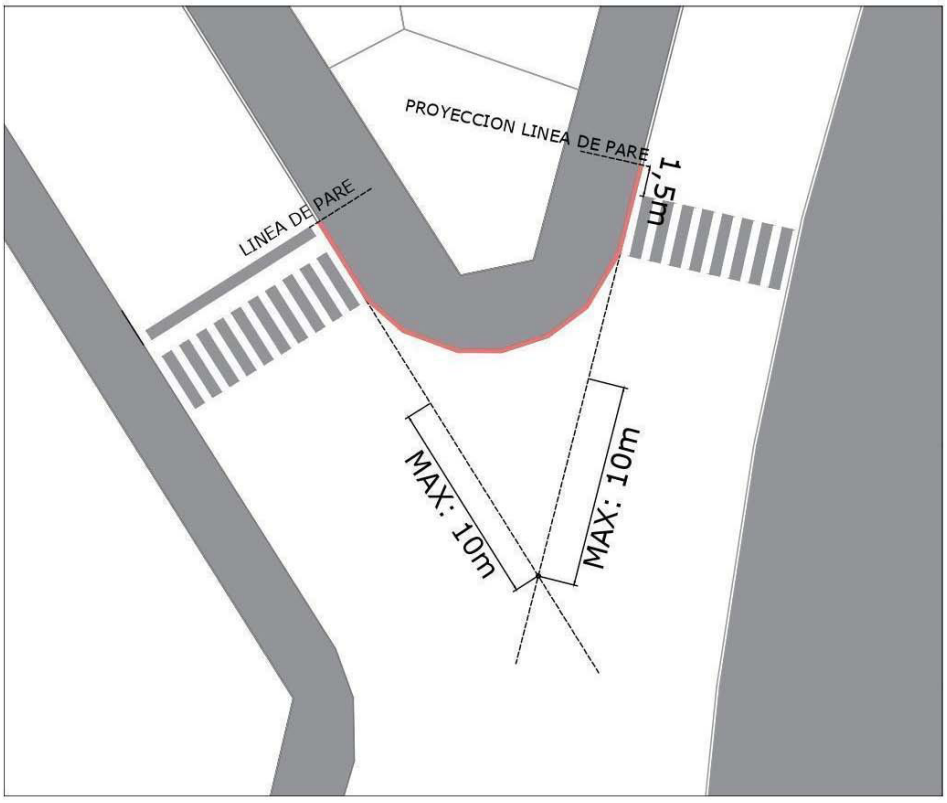
2. En esquinas no semaforizadas, queda prohibido estacionar hasta diez (10) metros del punto de intersección imaginario de la prolongación de las líneas de cordón.



3. En esquinas semaforizadas o no semaforizadas y en el supuesto que entre el punto de intersección imaginario de la prolongación de las líneas de cordón y la línea de prolongación de la ochava exista una distancia menor a la establecida en los puntos 1) y 2), queda prohibido estacionar hasta la distancia menor.



4. Cuando la distancia entre el punto de intersección imaginario de la prolongación de las líneas de cordón y el inicio del mismo supere los diez (10) metros, queda prohibido estacionar hasta la línea de pare, o a uno coma cinco (1,5) metros de la finalización de la senda peatonal si no la tuviera.



c) Sobre la demarcación de sendas peatonales o líneas de pare.

d) En el interior de los túneles, pasos bajo nivel y en los puentes. Esta prohibición rige también en las zonas de acceso y egreso de los mismos, hasta una distancia que en cada caso establece la Autoridad de Aplicación".

e) Sobre ciclovías."

Artículo 6°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.10 del "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", Anexo A de la Ley N° 2.148 (sustituido por el artículo 8° de la Ley N° 6.355), por el siguiente:

"7.1.10 Carga y descarga.

La operación de carga y descarga de vehículos que transportan mercaderías, equipajes u otros materiales debe respetar los lugares autorizados para realizar dicha operación, los límites de tiempo establecidos en el presente artículo y los horarios dispuestos a tal efecto, excepto los sectores donde se especifiquen otras modalidades por norma particular.

El tiempo máximo de operatoria de carga y descarga en la vía pública será de treinta (30) minutos, salvo que se especifique lo contrario en la cartelería correspondiente. Transcurrido el tiempo máximo, será considerado estacionamiento.

Los vehículos que realicen la operación de carga y descarga deberán indicar la condición de detención, manteniendo obligatoriamente las luces balizas intermitentes encendidas. Los días y horarios destinados exclusivamente a la operatoria de carga y descarga, deben contemplarse en la señalización vertical del cajón azul.

La Autoridad de Aplicación determina el tiempo, los días y horarios destinados exclusivamente a la operatoria de carga y descarga en los cajones azules."

Artículo 7°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.12 del "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", Anexo A de la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por el siguiente:

"7.1.12 Requisito para control

A los fines del control del cumplimiento de las normas de estacionamiento, se deja establecido el requisito de la señalización vertical correspondiente en el lugar sólo cuando se trate de excepciones a las normas generales establecidas en el artículo 7.1.2 del presente Código. También será obligatoria la señalización correspondiente a los fines del control, en todos los casos en que la prohibición se aplique a sectores determinados de una cuadra y/o en horarios particulares.

No requieren señalización las prohibiciones establecidas en el artículo 7.1.8 y en los incisos a), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 7.1.9.

Las normas particulares que se dispongan deben señalizarse con, por lo menos, una señal vertical en cada cuadra del tramo de arteria en la que rijan.

Cuando se trate de cuadras de ciento cincuenta (150) metros o más de longitud por bordear plazas, parques, paseos, cementerios, clubes u otros, se debe instalar como mínimo una señal cada setenta y cinco (75) metros."

Artículo 8°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.16 del "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", Anexo A de la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por el siguiente:

"7.1.16 Facultad especial

Se faculta a la Autoridad de Aplicación a efectuar excepciones a las normas generales de estacionamiento de vehículos establecidas en el artículo 7.1.2, mediante resolución fundada, cuando razones de índole técnica así lo aconsejen."

Artículo 9°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.21 del "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", Anexo A de la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347), por el siguiente:

"7.1.21 Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores

Son de aplicación a las motocicletas y ciclomotores las mismas normas que para todos los automotores, excepto en aquellos lugares donde existan sectores demarcados especialmente para estos vehículos, en los

que sólo se podrá estacionar allí.

Deberán estacionarse de culata entre 45º y 90° en relación al cordón de la acera.

En el caso de los ciclomotores que se utilicen para la actividad de entrega a domicilio de mercaderías o cosas, pueden acceder por la acera hasta el lugar de destino con el motor detenido y por el tiempo estrictamente necesario para cumplir dicha operatoria."

Cláusula Transitoria: El artículo 4º de la presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

La Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá disponer mediante acto administrativo, por única vez, la prórroga del citado plazo por hasta ciento ochenta (180) días corridos.

Artículo 10.- Comuníquese, etc.-

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2022.05.03 15:27:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2022.05.03 16:26:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.05.03 16:26:22 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Mensaje

Número: MEN-2022-11-GCABA-AJG

Buenos Aires, Martes 3 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-15845298- -GCABA-SSGMO s/ Mensaje de Elevación

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de poner a su consideración un Proyecto de Ley que tiene por objeto sustituir e incorporar a la Ley N° 2.148 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) que aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una serie de medidas para mejorar el tránsito y las reglas de convivencia vial entre los distintos actores del tránsito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Concretamente, el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su Capítulo 7.1 las normas de estacionamiento para las arterias de la Ciudad, siendo éstas en determinados casos generales o especiales.

Conforme los relevamientos que ha realizado la Gerencia Operativa de Estacionamiento Ordenado y Regulación del Cordón de la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, dependiente de la Subsecretaría Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la gran cantidad de acarreos que se realizan en la vía pública con motivo de estacionamiento en transgresión a lo dispuesto en el Código de Tránsito y Transporte de esta Ciudad, se observó que, en gran parte, se producen por la dificultad que genera la multiplicidad de reglas, y todas las variables que se deben analizar.

Asimismo, cabe mencionar que atento a las actuales normas de estacionamiento y teniendo en cuenta el dinamismo y la complejidad que implica el ordenamiento del tránsito en la Ciudad, se aprueban excepciones constantes a dichas normas generales, lo cual implica la necesidad de incorporar elementos de señalización vertical a los fines de llevar a cabo su control.

A tal fin, con las modificaciones propuestas en el presente proyecto, se producirá una disminución en la cantidad de señalización vertical anteriormente mencionada y una mejora en la cantidad de reglas de estacionamiento que simplificará el ordenamiento del tránsito.

Por otro lado, conlleva la búsqueda de mayor disponibilidad del estacionamiento en la vía pública y por ende, mejorar la fluidez de la circulación.

En lo que refiere a la detención para la carga y descarga en la vía pública, las modificaciones introducidas brindarán mayor certeza sobre los sitios, la forma y los tiempos en que se lleva adelante.

En tal sentido, se mantiene la posibilidad de utilizar los cajones azules, sin perjuicio de los demás sitios autorizados donde se puede realizar dicha operatoria; se especifica la utilización obligatoria de las luces intermitentes de balizas; y se limita el tiempo máximo posible de operación. Estos cambios favorecerán la

fluidez del tránsito y facilitarán la operatoria de carga y descarga en la vía pública.

Asimismo, se incorpora la definición del Sistema “Sube y Baja”. El programa propone una metodología para organizar el ingreso y egreso del alumnado a instituciones educativas y mejorar la convivencia en el tránsito de los barrios, adaptándose la propuesta al entorno de los establecimientos.

En el marco del Plan de Seguridad Vial creamos el Programa Sube y Baja, que ya se está aplicando en más de ciento cincuenta (150) escuelas de todas las Comunas de la Ciudad, e involucra tanto a docentes y directivos como a padres, madres y alumnos de las instituciones.

A diario se concentra una gran cantidad de vehículos en las escuelas al momento del ingreso y egreso de los alumnos, lo que provoca embotellamientos y cruces peligrosos para la comunidad educativa que se mueve por la zona.

Es por todo lo expuesto, que solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del Proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Lic. EMMANUEL FERRARIO
S / D

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2022.05.03 15:55:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2022.05.03 16:24:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.05.03 16:24:55 -03'00'